

ble el establecimiento de medidas adicionales al objeto de subsanar posibles deficiencias.

Artículo 6.—La Diputación General de Aragón mantiene en lo referente a estas actividades, todas las competencias que le otorga la normativa vigente y, si se estimara que determinado municipio es negligente en las funciones de calificación e informe señaladas en el artículo anterior, la Diputación General de Aragón podrá dejar sin efecto la exención que había otorgado.

Artículo 7.—A petición del Alcalde, la Comisión Provincial de Medio Ambiente correspondiente, podrá calificar e informar alguna actividad concreta de la que el Municipio hubiera obtenido la exención. Esta petición deberá justificarse.

IV.—Actos de comprobación

Artículo 8.1. Al objeto de asegurar el cumplimiento del trámite de comprobación señalado en el artículo 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuando el Ayuntamiento no cuente con técnicos adecuados, y no fuera posible la prestación de asistencia por la Diputación Provincial, el Alcalde, podrá solicitar colaboración a los Servicios Provinciales de la Diputación General de Aragón, a través de la Comisión Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

2. La colaboración a que se refiere el apartado anterior, se obtendrá de los Servicios Provinciales a través de la Presidencia de la Comisión Provincial de Medio Ambiente, siempre y cuando el Ayuntamiento no cuente con técnicos adecuados, ni fuere posible la asistencia de la Diputación Provincial.

Artículo 9.—Los municipios deberán notificar la comprobación de las instalaciones a la Comisión Provincial de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días desde la fecha en que se levante la oportuna acta.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para:

a) Señalar la documentación y proyectos que han de acompañar a la solicitud de licencia municipal y regular el trámite de comprobación.

b) Formular la relación de actividades que pueden ser eximidas de calificación e informe por las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente, según los medios de gestión de los municipios, dividiéndose a tales efectos en categorías, señalando los requisitos objetivos que denoten la capacidad técnica y de gestión del municipio y

c) Cualesquiera otras normas para la ejecución y eficaz aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

882 *DECRETO 110/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se notifica la estructura del Consejo Regional de Transportes de Aragón.*

Por Decreto 29/1986, de 24 de marzo, se creó el Consejo Regional de Transportes de Aragón, ante la necesidad de establecer un Organismo que emita determinados informes preceptivos sobre las actuaciones de la Administración en materia de Transportes Terrestres, a la vez que sirve de plataforma para que los

sectores más caracterizados dentro del Transporte puedan participar con la Administración autonómica en la solución de los problemas que afecten a ambos.

La experiencia acumulada en el proceso de formación del Consejo lleva a modificar, solo ligeramente, su composición, con el propósito de suprimir la representación por las Cooperativas de Transporte. Ello debido a que en el subsector de mercancías se ha revelado redundante ya que las Cooperativas existentes en Aragón son, predominantemente, de transportistas y no de Transporte, por lo que sus miembros se integran individualmente en las distintas asociaciones empresariales para la defensa de sus intereses profesionales, y también a que en el subsector de transporte de viajeros apenas alcanzan alguna significación.

En consecuencia, procede acumular a los Vocales representantes del transporte público de mercancías por carretera los que figuraban en el Decreto originario por las Cooperativas de Transporte, manteniéndose en lo demás igual la representación que instituía el citado Decreto 29/1986.

A propuesta y previa deliberación del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión del día 14 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo Unico: Los artículos 5 y 6 del Decreto 29/1986, de 24 de marzo de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo Regional de Transportes de Aragón, quedan redactados como sigue:

«Artículo 5. Todos sus párrafos, salvo los correspondientes al apartado D y F, conservan su actual redacción.

El apartado F queda suprimido. El apartado D queda redactado de la forma siguiente:

D) Por el transporte por carretera:

—Seis representantes del transporte público de mercancías.

—Dos representantes de las Agencias de Transporte, uno por las dedicadas a cargas completas y el otro por las dedicadas a carga fraccionada o paquetería.

El resto del apartado permanece invariable.

Artículo 6. Debe entenderse suprimida toda referencia al grupo F (el de representación de las Cooperativas del Transporte).»

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

883 *DECRETO 104/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se fijan los criterios para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de turismo.*

Como consecuencia de la política turística que viene realizando la Comunidad Autónoma de Aragón, surge la necesidad de arbitrar una serie de medidas encaminadas, de una parte a mejorar y consolidar aquellas acciones que en la actualidad suponen la oferta turística y, por otra parte, para apoyar todas aquellas nuevas actividades que conlleven la posibilidad de una oferta turística más completa y diversificada que se corresponda con la demanda cada vez más exigente en nuestra Comunidad Autónoma, acorde con las múltiples facetas histórico-turístico-monetarias de Aragón.

Esto conlleva la necesidad de regular un sistema de ayudas y subvenciones que incidan en la consecución de los fines de promoción y fomento turístico fijados por el Departamento y que supongan un instrumento eficaz para su ejecución, lo que en definitiva permitirá una mejor promoción de Aragón.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 14 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de ayudas y subvenciones en materia de turismo se regularán por las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá otorgar las ayudas a que se refiere el presente Decreto mediante las siguientes formas de actuación:

- a) Acciones directas
- b) Convenios de colaboración
- c) Subvenciones a fondo perdido

Su concesión y cuantía lo será con carácter discrecional, sin perjuicio de las normas relativas a su evaluación y seguimiento, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Departamento.

Artículo tercero.—Constituyen actividades de promoción en materia de turismo, todas aquellas acciones encaminadas a mejorar la oferta e infraestructura turística de Aragón, así como todas las actividades que generen nuevas ofertas turísticas que incidan en un aumento de la demanda en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar estas ayudas y subvenciones:

- a) Personas físicas.
- b) Entidades o Corporaciones Públicas.
- c) Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- d) Empresas o agrupaciones empresariales.
- e) Escuelas de Turismo y Escuelas de Hostelería.

Artículo quinto.—Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá a efectuar convocatorias en las que se especificarán las actividades que pueden ser objeto de la subvención, así como los solicitantes de las mismas.

Artículo sexto.—En las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior se indicará la documentación necesaria tanto para solicitar como para justificar las subvenciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Atendiendo a la fecha de entrada en vigor de esta normativa, se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para la concesión de aquellas ayudas o subvenciones solicitadas para la «Promoción de la nieve aragonesa», con cargo al ejercicio presupuestario de 1986, sin necesidad de cumplir el requisito establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

884 *DECRETO 105/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra Secretario General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, a don Carlos Martín Rafecas.*

A propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 k) y 37 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Secretario General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón a don Carlos Martín Rafecas, funcionario de la escala técnica del I. P. P. V., con número de registro de personal T660P02A000251.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

885 *DECRETO 106/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don José Ignacio García Sesma, como Director General de Bienestar Social y Trabajo.*

A propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 k) y 36 de la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en disponer el cese de don José Ignacio García Sesma, del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, con número de registro de personal A01TR629, como Director General de Bienestar Social y Trabajo del citado Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

886 *DECRETO 107/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don Manuel Muniesa Alfonso, como Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca.*

A propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 k) y 37 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en disponer el cese, por cambio de des-